

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190059500



Fecha: 08:30 a.m. del 25 de agosto de 2020

Demandante: María Dolly Grajales

Demandado: U.G.P.P.

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante. Comparece la señora Martha Lucía Raba como tercera excluyente y su apoderado judicial. Conforme a la documental aportada al correo electrónico del juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la UGPP, a la doctora Paola Pérez Mancipe en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Igualmente se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la doctora Erika Díaz Silva, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Conciliación. Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado cual es la pensión de sobrevivientes que busca la señora Dolly o la señora Martha. En virtud a lo manifestado en oralidad por la apoderada de la demandada, el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presento la demandada, sólo excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Para fijar el litigio el juzgado revisó la contestación de la UGPP, para excluir del debate probatorio los hechos aceptados. Los demás, forman parte del litigio. El litigio se centrará en determinar principalmente, si es procedente o no, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la demandante señora María Dolly Grajales o a la tercera excluyente, señora Martha Lucía Raba. En caso afirmativo en qué porcentaje o cuál será el monto de ese reconocimiento pensional.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 79 y también las presentadas con la reforma a la demanda a folio 153 del expediente.

Conforme lo expresado en oralidad no se decreta el interrogatorio o la declaración de parte a la misma demandante. Tampoco se decreta el interrogatorio al representante legal de la UGPP, de conformidad con lo establecido en el art. 195 del CGP por improcedente.

TESTIMONIOS. Se decretan todos los testimonios relacionados a folio 13 y 171 del expediente, que es la reforma a la demanda.

El expediente administrativo del causante solicitado por la demandante fue aportado por la UGPP con la contestación, como se observa a folio 103 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA UGPP.

DOCUMENTALES. Se decretan todas las documentales de folio 112.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

Ratificación de los testimonios de Luz Osorio y John García.

DECRETO DE PRUEBAS TERCERA EXCLUYENTE MARTHA LUCIA RABA.

DOCUMENTALES. Se decretan todas las documentales de folio 287 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIOS. Se decretan todos los testimonios relacionados a folio 289.

Al contestar la demanda de la tercera excluyente, el apoderado de la señora Dolly pidió oficios a folio 512 del expediente, sin embargo, el juzgado no los decreta de conformidad con lo argumentado y expuesto en oralidad.

Al contestar la UGPP la demanda de la tercera excluyente, pidió el interrogatorio de la tercera excluyente y los testimonios del folio 566 del expediente.

Interviene la apoderada de la demandante solicitando consulta en Adres y Ruaf de la tercera excluyente acerca de su afiliación. Se solicita a la apoderada de la UGPP, allegue en un término no mayor a 15 días,

información respecto de las entidades en salud y pensión, a las cuales estuvo vinculada la señora Martha Lucía Raba, en caso de que no tenga esa información, en ese término también se lo haga saber al despacho para determinar qué medidas se adoptan al respecto.

Surtida esta audiencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio de la demandante. Se recibe igualmente el interrogatorio de la tercera excluyente Martha Lucía Raba.

Interviene la apoderada de la demandante solicitando se reciba la declaración de la tercera excluyente como testigo. El juzgado considera que la señora Martha Lucía Raba no puede fungir en la doble calidad de testigo y de demandante. La apoderada de la actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

En virtud a lo expresado en oralidad, el juzgado no repone su decisión y concede el recurso en el efecto devolutivo para que conozca el Tribunal Superior de Bogotá. No hay expensas en este momento por la situación que estamos viviendo. El juzgado envía vía electrónica o el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto, no hay necesidad de cancelar ninguna expensa.

Se reciben las declaraciones de los señores Omar Caicedo, Norma Patricia Raba. La apoderada de la parte demandante tacha a la testigo Norma Patricia Raba. Sobre la tacha propuesta el juzgado la resolverá al momento de dictarse la sentencia.

Manifiesta la apoderada de la demandante desistir de los testigos. En virtud a esa manifestación, el juzgado acepta el desistimiento de los testigos convocados por la parte demandante. Igualmente se acepta el desistimiento de las ratificaciones de los testigos de la parte demandada UGPP.

Se recibe la declaración del señor Miguel Antonio Raba Gutiérrez. La apoderada de la demandante tacha al declarante. Igualmente, el juzgado resolverá la tacha propuesta al momento de dictarse la sentencia.

Se recibe la declaración de la señora Flor de María Pinzón.

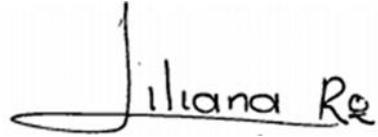
Como quiera que el juzgado considera que con los testimonios recepcionados es más que suficiente para resolver este litigio, no se van a evacuar los demás testimonios que quedaron de la tercera excluyente.

En espera de la documental que aporte la apoderada de la UGPP, respecto de la información de pensión y salud de la tercera excluyente, el juzgado

suspende esta audiencia y también para que se pueda resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante. Así las cosas, no se fijará nueva fecha hasta que no se resuelvan esas dos situaciones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

NATALIA PÉREZ PUYANA